

Nº 26.318

Valparaíso, 5 de enero de 2006.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que aumenta a un año el plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, correspondiente al Boletín Nº 4.044-09, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Lo ha reemplazado por los siguientes:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 20.017, que modifica el Código de Aguas:

1) Modifícase el inciso séptimo del artículo 122 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1º Nº 13, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la oración que viene a continuación del punto seguido, por la siguiente: “Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante la Dirección de Aguas ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios.”.

b) Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos derechos reales se encuentren en trámite de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, podrán participar en los concursos públicos a que la llame la Comisión Nacional de

Riego de acuerdo con la ley N°18.450, que aprobó normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, pero la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, sólo podrá cursarse cuando el beneficiario haya acreditado con la exhibición de copia autorizada del registro ya indicado, que sus derechos se encuentran inscritos.”.

2.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 122 bis, introducido por el artículo 1° N° 14, la frase “a que se refiere el inciso quinto del artículo 122” por “a que se refiere el inciso cuarto del artículo 122”.

3.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 131 del Código de Aguas, agregado por el artículo 1° N° 17, por el siguiente:

“La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El director general de aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector donde se ha solicitado el derecho de aprovechamiento de aguas, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.”.

4.- Reemplázase en el artículo 148, modificado por el artículo 1° N° 24, la frase ““inciso primero del artículo 142” por “inciso final del artículo 141”” por la expresión ““inciso tercero del artículo 141” por “inciso primero del artículo 142””.

5.- Sustitúyese en el N° 5 del artículo 3° transitorio, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63”.

6.- Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 4º transitorio:

“No será requisito para el aprovechamiento de aguas subterráneas indicadas en el inciso primero del artículo 56 del Código de Aguas, realizar la regulación señalada en el presente artículo.

La constitución de derechos de aprovechamiento que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, respecto de captaciones construidas en inmuebles regidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1965, del Ministerio de Agricultura, sólo se podrá efectuar a nombre de la respectiva comunidad agrícola. Estas norma se aplicará a todas las solicitudes que ya hayan sido ingresadas a trámite como así también respecto de aquéllas que en el futuro se presenten.”.

7.- Reemplázase en el N° 4 del artículo 5º transitorio, la expresión “inciso segundo del artículo 63” por “inciso tercero del artículo 63.”.

“Artículo 2º.- Otórgase un nuevo plazo de seis meses para la presentación de solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento permanente sobre aguas subterráneas a que se refiere el artículo 4º transitorio de la ley N° 20.017.

Este plazo comenzará a regir el 17 de diciembre de 2005 y expirará el 16 de junio de 2006.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5972, de 14 de Diciembre de 2.005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

SERGIO ROMERO PIZARRO
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado